E

n varias ocasiones se ha preguntado al Consejo Técnico de la Contaduría Pública si se puede suspender la actividad de un revisor fiscal. Este tema tiene especial importancia en las entidades del Estado cuando no hay presupuesto para pagar sus honorarios. El problema es grave porque las autoridades administrativas y judiciales por regla general no permiten el pago de servicios prestados sin presupuesto, pues esta sería una vía para violar las reglas que protegen ese instrumento de dirección financiera. A veces los contratos se hacen desde el nombramiento hasta el 31 de diciembre del mismo año, acreditando la reserva presupuestal correspondiente. Estos convenios deberían prorrogarse hasta marzo o abril del año siguiente cuando se realice un nuevo nombramiento. Para hacerlo se requiere demostrar que hay partidas presupuestales para atenderlos. En la práctica resulta que muchas veces estas no existen. La solución está en las llamadas “vigencias futuras”, sobre las que el [Ministerio de Hacienda y Crédito Público](https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do?formAction=btShow&t=50055&s=0#no-back-button) dice: “*Las vigencias futuras ordinarias son aquellas donde la ejecución se inicie afectando el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de las vigencias futuras autorizadas, siempre y cuando se cumpla: ―Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el Artículo 10 de la Ley 819 de 2003. ―Como mínimo, del monto de las vigencias futuras solicitarlas se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas, en el rubro presupuestal respectivo a nivel del Anexo del Decreto de Liquidación. ―La autorización de vigencias futuras ordinarias las otorga el CONFIS o la DGPPN del MHCP como delegataria del primero, y se caracteriza porque la obligación por adquirirse inicia su ejecución con presupuesto de la vigencia en curso. ―En cuanto a la autorización de vigencias futuras ordinarias para proyectos de inversión que superan el respectivo periodo de gobierno, requieren ser declarados de importancia estratégica por el CONPES, esa declaratoria requiere aval fiscal del CONFIS, en el que se valida la consistencia con el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).*”.

Como se sabe, las circunstancias imprevistas conllevan la renegociación de los contratos. Si a esto no se llega por mutuo acuerdo, debe recurrirse al juez competente. Si un cliente no paga oportunamente al revisor fiscal los honorarios prometidos cuando este funcionario ha realizado la respectiva tarea, el contable puede interrumpir la prestación de sus servicios según la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256#:~:text=Ejercer%20la%20inspecci%C3%B3n%20y%20vigilancia,a%20quienes%20violen%20tales%20disposiciones.). Esta situación puede anteceder a la renuncia cuando la situación no se soluciona.

En cuanto a la suspensión del cargo tenemos que está expresamente prevista en el artículo 215 del [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376). El [Diccionario Panhispánico del Español Jurídico](https://dpej.rae.es/lema/suspensi%C3%B3n) enfatiza el carácter temporal de la suspensión, precisando que “*Durante la suspensión, las partes están obligadas a comportarse de buena fe para permitir la reanudación en su aplicación*”

*Hernando Bermúdez Gómez*